**REGLAMENTO INTERNO PARA LAS SESIONES DE AYUNTAMIENTO DE DEGOLLADO, JALISCO.**

**CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

El Mtro. Antonio Medina Fuentes, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Degollado; Jalisco, a los habitantes del Municipio hago saber: Que el Honorable Pleno del Ayuntamiento que dignamente presido, ha tenido a bien aprobar y expedir por unanimidad de votos, el Reglamento Interno Para Las Sesiones de Ayuntamiento.

Este reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, 77 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**Articulo 1.-** El presente reglamento rige el funcionamiento de las sesiones del H. Ayuntamiento al cual le corresponden las funciones de Gobierno, mismo que se encuentra integrado por el Presidente Municipal, el Síndico y el número de Regidores de mayoría relativa y representación proporcional que se determinan en la legislación estatal en materia electoral.

Este reglamento se encuentra fundamentado en lo dispuesto en el capítulo VI, Artículos 29 al 33 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente reglamento son de orden interno y de observancia general y obligatoria para todos los integrantes del Cabildo.

**Artículo 3.-** Para efectos del presente reglamento se entiende por:

I. Ley Orgánica.- La Ley Orgánica Municipal del Estado de Jalisco.

II. Municipio.- El Municipio de Degollado, Estado de Jalisco.

III. Ayuntamiento.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Degollado, Jalisco.

IV. Secretario.- El Secretario del Ayuntamiento.

V. Cabildo.- Es el Ayuntamiento constituido en un Órgano Colegiado para resolver los asuntos de su competencia.

VI. Convocatoria.- Es el acto mediante el cual se cita a los integrantes del cabildo para sesionar.

VII. Acuerdo.- La decisión tomada por la mayoría de los miembros que conforman el cabildo en asuntos de su competencia.

VIII. Voto.- La manifestación de voluntad en sentido afirmativo, negativo o abstención respecto de algún punto sometido a consideración en una sesión.

IX. Mayoría.- Es cuando votan en un solo sentido por lo menos la mitad de los integrantes del Cabildo más uno.

X. Voto de Calidad.- Es el que realiza el Presidente Municipal en caso de un empate.

XI. Quórum.- Es la asistencia a la sesión de cabildo de por lo menos la mitad de sus integrantes del Cabildo más uno, para que los acuerdos tomados sean válidos.

**CAPITULO II. DEL LUGAR, CONVOCATORIA Y CLASIFICACIÓN DE LAS SESIONES.**

**Artículo 4.-** Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán convocadas por el C. Presidente Municipal, por conducto del Secretario General con 24 horas de anticipación, agregando en la notificación el orden del día y el acta de la sesión anterior.

Los Regidores deberán entregar por Escrito con 12 horas antes de dar inicio a la sesión, los puntos que por su parte han de tratar, lo anterior a efecto de agilizar la redacción del acta correspondiente asi como la integración de la minuta respectiva.

**Artículo 5.-** Las Sesiones del H. Ayuntamiento serán convocadas por el Presidente Municipal a efecto de que se lleven a cabo el día y la hora que el propio Presidente considere oportuno para ello. Dichas sesiones serán Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes. Las sesiones del H. Ayuntamiento serán celebradas en el salón oficial o cuando algún caso lo requiera en el lugar elegido para ello previamente habilitado como recinto oficial del H. Ayuntamiento, mediante acuerdo del mismo. En las sesiones del H. Ayuntamiento se tendrá una tolerancia de 15 minutos después de la hora fijada para llevarlas a cabo. En caso de no completar el quórum legal después de la citada espera, se suspenderá y el presidente será quien convoque nuevamente a la próxima sesión.

1. Son consideradas sesiones ordinarias, por regla general, todas las sesiones del Ayuntamiento.
2. Son sesiones extraordinarias, las que se celebran para tratar asuntos urgentes, relacionados con la atención de los servicios indispensables para la población. Y aquellas que se efectúen, para elegir al Presidente Municipal en los casos previsto en la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.
3. Son sesiones solemnes las que se celebran para conmemoración de aniversarios históricos y para la realización de aquellos actos o ceremonias análogas en importancia, cuando así lo determine el H,.

Ayuntamiento, y aquellas en que concurran representantes de los poderes de la Federación del Estado. Personalidades distinguidas de los Estados de la República u otros países.

1. Las sesiones del H. Ayuntamiento son Públicas, salvo aquellas que por causa justificadas y previo acuerdo del H. Ayuntamiento se celebren sin permitir el acceso al público ni a los servidores públicos municipales.

Los asistentes deberán guardar el debido orden y respeto en el recinto donde se desahogue la sesión, permanecer en silencio y abstenerse de cualquier manifestación que pueda afectar el buen desarrollo de la sesión.

Para garantizar el orden, el Edil que presida la sesión podrá hacer uso indistintamente de las siguientes medidas de apremio:

1. Exhortar a guardar el orden;
2. Conminar para abandonar el recinto y;
3. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para establecer el orden y retirar a quienes lo hayan alterado.

**CAPITULO III.**

**OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.**

**Articulo 6.-** El Secretario verificará la asistencia de Munícipes y habiendo quórum legal, lo comunicará al C. Presidente para que declare abierta la sesión. En caso de no haber mayoría, el Presidente convocara nuevamente.

**Artículo 7.-** En las sesiones ordinarias se tratará el orden del día propuesto por el C. Presidente Municipal con la aprobación del cuerpo edilicio.

**Articulo 8.-** El Secretario General, es el encargado de la Secretaria del Gobierno Municipal con derecho a voz, así mismo el Secretario podrá opinar sobre asuntos de discusión entre Regidores sobre los puntos del orden del día, o sobre el informe de Regidores, salvo que solicite el uso de la voz, y esta sea concedida.

**Articulo 9.-** Para el desahogo de los puntos del orden del día a solicitud del Presidente, por conducto del Secretario, puede solicitarse la comparecencia de cualquier servidor Público Municipal que esté relacionado con el punto a tratar, a efecto de ampliar la información.

**Artículo 10.-** El Secretario realizará el acta de la sesión correspondiente, en la cual informará la asistencia o inasistencia de los integrantes del Cabildo, la hora de inicio de la sesión y una transcripción de los asuntos que se traten en la misma, así como el resultado de la votación correspondiente, anotando los nombres de los integrantes que votaron a favor y en contra, así como las abstenciones y finalmente, los acuerdos tomados.

**CAPITULO IV.**

**DE LOS DICTÁMENES**

**Artículo 11.-** Los asuntos que entren a la sesión serán turnados a la comisión que corresponda para su estudio y dictamen, salvo aquellos que el pleno crea conveniente aprobar en ese momento.

**Articulo 12.-** La comisión a la que se turnen los asuntos, deberán rendir sus dictámenes al H. Ayuntamiento por escrito, a más tardar en la siguiente sesión de H. Ayuntamiento, salvo aquellos dictámenes que requieran más tiempo deberán ser presentados a la segunda sesión.

**Artículo 13.-** La totalidad de los dictámenes relativos o proyectos de reglamentos de acuerdo recibirán una sola lectura que inmediatamente se pondrán a discusión y aprobación.

**CAPITULO V.**

**DE LAS DISCUSIONES**

**Artículo 14.-** De haber discusión, porque alguno de los integrantes de H. Ayuntamiento deseare hablar en pro o en contra del dictamen, el Presidente Municipal, formará una lista en la que inscriba a quienes deseen hacerlo, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los inscritos, llamándolos por el orden de lista y comenzando por el inscrito en contra con una duración de tres minutos como máximo, ninguno de los Regidores que participen en la discusión podrán hablar más de dos veces sobre el mismo asunto a excepción de los integrantes de la comisión dictaminadora.

Para el informe de los Regidores, el uso de la palabra con una duración máxima de 5 minutos.

**Artículo 15.-** En asuntos varios la participación de los Regidores será por orden de lista sin tocar o discutir sobre los puntos tratados en el orden del día o en su informe, con una duración máxima de tres minutos.

**Articulo 16.-** No se concederá el uso de la voz a PERSONA, que no esté en algún punto del orden del día, a excepción de que se solicite y esta sea aprobada en su totalidad del Cuerpo Edilicio, en asunto de suma urgencia. Así sea funcionario de este gobierno municipal.

**Artículo 17.-** Iniciada la discusión solo podrá ser suspendida por la mayoría de votos. El Presidente indicará la fecha cuando la discusión podrá proseguir.

**Artículo 18.-** Cuando un proyecto fuera aprobado en lo general y no hubiera discusión en lo particular, se tendrá por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a discusión previa declaratoria de la Presidencia al respecto.

**CAPÍTULO IV**

**DE LAS VOTACIONES**

**Artículo 19.-** Las votaciones que se efectúen en las sesiones celebradas por el H. Ayuntamiento serán ordinarias, debiendo para tal efecto los señores Regidores levantar la mano y será por mayoría cuando se decida el asunto, en caso de empate el Presidente dará el voto de calidad.

**Artículo 20.-** Los acuerdos del H. Ayuntamiento, salvo que la presente Ley señale otra mayoría, se toman por mayoría simple de votos y en caso de empate, el Presidente Municipal tiene voto de calidad.

**Articulo 21.-** Se entiende por mayoría simple de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento que concurran a una sesión. Se entiende por mayoría absoluta de votos, la correspondiente a la mitad más uno de los integrantes del H. Ayuntamiento. Se entiende por mayoría calificada de votos, la correspondiente a las dos terceras partes de los integrantes del H. Ayuntamiento. Cuando por la integración del H. Ayuntamiento, las dos terceras partes resulten en cantidad fraccionaria, se considerará la cantidad inmediata superior.

**Articulo 22.-** Todo lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en vigor.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrara en vigor el día siguiente de su publicación en los estrados que ocupa el palacio de la presidencia municipal del Municipio de Degollado, Jalisco; lo cual deberá certificar el Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional en los términos de la fracción V del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

**SEGUNDO.-** Remítase el presente reglamento al C. Presidente Municipal, para los efectos de su promulgación obligatoria conforme a la fracción IV del artículo 42 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal.

**TERCERO.-** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones sobre la materia que se oponga a este cuerpo consultivo en el Municipio de Degollado, Jalisco.

**CUARTO.-** El presente reglamento fue aprobado en lo general y en lo particular artículo por artículo, por unanimidad de votos del cuerpo edilicio en sesión ordinaria de fecha 01 de Octubre del año 2018 en acta número 01 primera.

Por lo tanto en cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 42, 43, 44, 47 fracción V y correlativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Degollado, Jalisco a 01 de Octubre del 2018.**

**MTRO. ANTONIO MEDINA FUENTES**

**Presidente Municipal**

**ABOGADO ARTURO QUEZADA CAMARENA.**

**Funcionario Público Encargado de la Secretaria General.**